

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

La pena de muerte como elemento de control de la violencia: análisis del
Derecho Comparado

**Trabajo de Titulación para obtener el título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República**

Autor:

Quirola Rivadeneira, Harold Estéfano

Tutor:

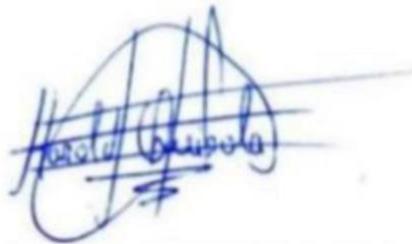
Dr. Bécquer Carvajal Flor.

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Harold Estefano Quirola Rivadeneira, con cédula de ciudadanía 060311008-1, autor del trabajo de investigación titulado: La pena de muerte como elemento de control de la violencia: análisis del Derecho Comparado, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación publicación, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



Harold Estefano Quirola Rivadeneira

C.I: 060311008-1

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La pena de muerte como elemento de control de la violencia: análisis del Derecho Comparado, presentado por Harold Estefano Quirola Rivadeneira, con cédula de identidad número 060311008-1, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

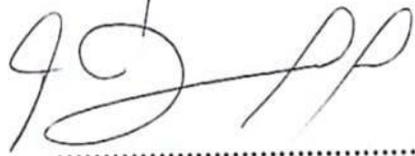
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



.....

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



.....

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



.....

Dr. Bécquer Carvajal Flor
TUTOR



.....

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, **QUIROLA RIVADENEIRA HAROLD ESTEFANO** con CC: **0603110081**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA PENA DE MUERTE COMO ELEMENTO DE CONTROL DE LA VIOLENCIA: ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO"**, cumple con el **9%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, **02 de diciembre de 2022**


Dr. Bécquer Corvajal Flor
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a Jehová por que ha sido quien ha guiado mis pasos y me ha dado la fortaleza para cumplir esta meta, a mi madre que ha sido un pilar fundamental en mi vida, quien me apoyado en todo mi camino académico y personal, a Jhoanna Manzano a quien amo mucho, a mis mentores académicos, amigos y compañeros con quienes hemos compartido muchos momentos, al Abg. Iván Maldonado por impartirme sus conocimientos y su apoyo en el ámbito laboral y por ultimo a los funcionarios del departamento de citaciones quienes me han brindado su amistad y sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Jehová por darme la fuerza y la voluntad de cumplir mis aspiraciones agradezco también a la Universidad Nacional de Chimborazo y a su personal docente y administrativo por contribuir a mi formación académica y profesional, agradezco a los grandes profesionales con quienes he trabajado quienes me transmitieron sus conocimientos para ser un mejor profesional y especialmente brindo mis respetos y agradecimientos a Jhoanna Manzano quien siempre supo brindarme su cariño y apoyo incondicional.

ÍNDICE GENERAL

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCION.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Problema.....	13
1.2 Justificación.....	14
1.3. Objetivos	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1 Estado del arte relacionado a la temática	16
2.2 Aspectos Teóricos	18
2.2.1 Unidad I: la pena de muerte Antecedentes histórico- jurídicos	18
2.2.1.2 Definición de pena de muerte	19
2.2.1.3 Antecedentes histórico-jurídicos de la pena de muerte.....	21
2.2.1.4 La pena de muerte como justicia.	23
2.2.2 Unidad II: La violencia: Consideraciones generales y especificas	25
2.2.2.1 Definición y tipos de violencia	25
2.2.2.2 Tipos de violencia	26
2.2.2.3 La pena de muerte como elemento de control de la violencia.....	28
2.2.3 Unidad III: Panorama Internacional respecto de la pena de muerte	32
2.2.3.1 La Pena de muerte en el Derecho Internacional	32
2.2.3.2 Países que acogen la aplicación de la pena de muerte.	35

2.2.3.3 Análisis de la violencia en los países que aplican la pena de muerte.	44
CAPÍTULO III.	47
METODOLOGIA.....	47
3.1 Tipo de Investigación	47
3.2 Diseño de la Investigación	47
3.3 Técnica de recolección de datos:.....	47
3.3.1 Técnica:.....	48
3.3.2 Instrumento:	48
3.4 Población de estudio y tamaño de muestra	48
3.4.1 Población de estudio:	48
3.4.2 Tamaño de muestra:	48
3.5 Hipótesis:.....	49
3.6 Procesamiento de datos	49
CAPÍTULO IV.	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
4.1 Resultados	50
4.2 Discusión de los resultados	52
CAPÍTULO V.....	54
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	55
ANEXOS.....	59

RESUMEN

El presente trabajo investigativo fundamenta su análisis mediante un estudio doctrinario y normativo sobre la pena de muerte como elemento de control de la violencia en base a la observación de distintas normativas legales aplicadas en diferentes países que aprueban el uso de esta sanción y los resultados obtenidos.

Se realizará un estudio de la aplicación de la pena de muerte y los distintos derechos e instituciones que intervienen en la defensa de la vida y la dignidad humana, además de tratar brevemente sobre la violencia y sus tipos existentes en nuestra sociedad, así como también se analizará los índices de violencia en algunos países que aplican esta sanción.

La investigación realizada es de tipo básica, documental bibliográfico, analítica, y descriptiva, con diseño no experimental, realizada con una población de 29 personas involucradas. Como técnica para recolección de datos se utilizó la encuesta, lo que ha permitido establecer si la pena de muerte es un elemento para controlar la violencia.

Como resultado de la investigación se determinó que la aplicación de la pena de muerte es un hecho que ha tenido una larga trayectoria, en donde esta sanción ha ido siendo aprobada, aplicada, suspendida y abolida en Constituciones y normativas de muchos Estados del mundo y que no constituye un agente positivo para controlar la violencia y obtener un cambio y progreso en la sociedad contemporánea.

Palabras claves: pena, pena de muerte, violencia, derecho a la vida, abolición.

ABSTRACT

This research work is based on a doctrinal and normative study of the death penalty as an element of violence, based on the observation of different legal regulations applied in different countries, sanctions process have to be approval by the obtained results.

A good thesis statement for the death penalty and the primary rights and institutions involved in the defense of life and human dignity will be carried out, in addition how to deal with violence and its types in our society, as well as analyzing the rates of violence in some countries that impose his sanction.

The research is basic, bibliographic, documentary, field, and descriptive, with a non-experimental design, carried out with a population of 29 people involved. A survey was used as a technique for data collection, which has made it possible to establish whether the death penalty as a purpose to control violence.

As a result it was determined that the application of the death penalty is a reality that has had a long record where this sanction has been sentenced , suspended and abolished in Constitutions and regulations in many States of the world, therefore . it's not a positive agent to control violence in order to obtain social changes and progress in modern societies.

Keywords: penalty, death penalty, violence, right to life, abolition.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
CHAVEZ GUZMAN**

Reviewed by:
Lcda. Diana Chávez
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 065003795-5

CAPÍTULO I.

INTRODUCCION.

La pena de muerte ha sido y sigue siendo, un tema muy discutido en el mundo del derecho; este tema se ha venido debatiendo desde la antigüedad y desde entonces se han generado varios argumentos a favor y en contra de su aplicación en diversos ámbitos. La pena de muerte es la sanción más rigurosa de todas las que existen, consiste en quitar la vida a la persona que haya cometido un acto delictivo de acuerdo a los procedimientos que cada orden jurídico establezca. Carranca (1941) dice: “la pena de muerte es un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto” (p.12).

En el Estado ecuatoriano ya hace más de cien años se eliminó la pena de muerte, al igual que en muchos países del mundo; pero también es cierto que en algunos Estados aún se mantiene la pena capital como sanción, lo cual ha desatado una verdadera lucha entre quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte como sanción a criminales que han cometido delitos de conmoción social, como lo son: genocidios, violaciones sexuales, torturas, sicariato, femicidios y todo acto que implique dejar secuelas perennes en la víctima o víctimas y sus familiares; por otra parte se encuentran presentes como opositores quienes consideran que el derecho a la vida es inviolable, sin excepción ni discriminación alguna.

La violencia y la corrupción constituyen un mal presente en todas partes del mundo, por ello es importante tratar sobre el derecho del individuo a la seguridad social, estos actos que van en contra de las buenas costumbres son uno de los mayores obstáculos para el desarrollo y bienestar de la población; por ello es necesario buscar una forma para tratar de controlar la violencia puesto que esta se extiende cada vez más a niveles locales, regionales, nacionales, internacionales y el mundo entero, causando así la pérdida de la confianza de las personas en las leyes que gobiernan a nuestra sociedad.

Con la investigación del presente tema pretendemos concluir sobre la eficacia o ineficacia de la aplicación de la pena de muerte en el Estado ecuatoriano y si esta sanción repercute en los índices de violencia actuales, para ello nos enmarcaremos en el estudio de diferentes legislaciones que han adoptado este castigo; mediante el uso de distintos métodos de investigación podremos inferir de manera acertada sobre la realidad social de nuestro país y de otros países del mundo que tienen legislaciones similares o diferentes.

El presente proyecto de investigación se desarrolla de acuerdo a lo que manifiesta el Art 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problema

La pena de muerte es un tema controversial en el mundo entero el cual hasta la actualidad sigue debatiéndose; los representantes del mundo político, la sociedad y los gobiernos mantienen diferentes posiciones sobre la aplicación de la pena capital o su abolición, quienes están a favor de esta sanción justifican su posición manifestando que este castigo sería una forma de combatir la violencia y controlar los índices de criminalidad; por lo contrario quienes se oponen a la pena de muerte mantienen su criterio en que la aplicación de esta condena infringe lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en donde se reconoce el derecho de toda persona a la vida, derecho del cual toda persona es titular.

Singapur es destacado por su desarrollo social y económico, también se caracteriza por sus severos castigos ya que es uno de los pocos Estados del mundo que aun imponen la pena de muerte; si bien es cierto Singapur era uno de los países más violentos del mundo, con un alto índice de criminalidad, era tanta la violencia que las mujeres no salían de su casa por miedo a ser violadas y después asesinadas, en el año 2004 llega un gobierno que combatió todos esos actos de violencia y corrupción desde que adoptó la pena de muerte como sanción máxima; por consiguiente convirtió a Singapur en uno de los países más seguros de Asia.

Guatemala, en octubre de 2017 abolió la pena de muerte a través de la Corte Constitucional. Sin embargo, todavía está contemplada en su Constitución, por lo que no está suprimida legalmente. En torno a la regulación de agotamiento de recursos legales el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresamente regula que: “Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.” (Constitución Política de la República de Guatemala, 1993).

En el caso de Ecuador en el primer código penal se estableció 19 casos para la aplicación de la pena de muerte, en el año de 1850 se estableció la propuesta de abolición de esta sanción para delitos políticos. Esta posición también fue asumida por las convenciones de 1852 y 1861 hasta que el presidente Gabriel García Moreno volvió a restablecerla en la Constitución de 1869. En 1878, la Asamblea Nacional introdujo su abolición por los delitos políticos y crímenes comunes. Con la llegada de la Revolución Liberal, en 1896, se abolió

esta condena tanto para los delitos políticos como para los comunes, conservándola solo para los delitos militares. Luego, se consagró la inviolabilidad de la vida en la Carta Política de 1906, quedando la pena de muerte abolida para todos los casos. (Goetschel, 1857).

La Constitución de la Republica del Ecuador, en el artículo 66 garantiza y reconoce a las personas “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p.29 Art.66), es así que el Estado constitucional ecuatoriano basa la prohibición de la pena de muerte en varios criterios: el primero y más importante consiste en el deber de respetar vidas humanas, el segundo, es el deber de protegerlas, teniendo como presupuesto que la finalidad del Derecho Penal es la prevención del delito, que busca rehabilitar, asistir y resocializar al delincuente (Código Orgánico Integral Penal, 2018) y no la privación de la vida a una persona.

1.2 Justificación

La pena de muerte es considerada como un castigo para aquellas personas que cometen delitos en diferentes países del mundo, la mayoría de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos ha abolido la pena de muerte, mientras que una minoría considerable la mantiene, pues en diversas legislaciones no se acepta la pena de muerte por cuanto se está yendo en contra de lo que se establece en la Declaración de derechos humanos en donde se reconoce el derecho de toda persona a la vida, por ello es importante realizar un análisis entre los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo y comprender si la pena de muerte es un elemento fundamental para controlar la violencia o por el contrario únicamente atenta contra el derecho a la vida.

La presente investigación tiene como finalidad establecer mediante el derecho comparado de distintas legislaciones la eficacia o ineficacia de la aplicación de la pena de muerte como mecanismo limitante de la violencia en la sociedad, con las conclusiones aportadas podemos contribuir al desarrollo del pensamiento en virtud de una sociedad que necesita medios que reafirmen el poder colectivo sobre las amenazas de intereses particulares.

Una vez analizada la Pena de muerte como un elemento de control de la violencia, como críticos del derecho y sus fundamentos podremos elegir conscientemente una de las teorías planteadas como al derecho a la vida sobre cualquier circunstancia o a la pena de muerte como una contribución a la sociedad.

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Realizar un análisis normativo y doctrinario sobre la pena de muerte como elemento de control de la violencia en el derecho comparado.

1.3.2 Objetivo Específico

- Analizar la normativa vigente, sobre la pena de muerte en las diferentes legislaciones del mundo y su incidencia en el control de la violencia.
- Identificar los beneficios y los perjuicios de la aplicación de la pena de muerte en otros Estados.
- Determinar si la aplicación de la pena de muerte contribuirá a controlar los índices de violencia y brindará seguridad a la población ecuatoriana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte relacionado a la temática

En la revista científica Cumbres, en el año 2020, Lianet Cuesta y Sarie Ángel, presenta el artículo titulado “La pena de muerte como máximo castigo y su impacto en la sociedad contemporánea” (Cuesta y Sarie, 2020, p.23) en una de sus conclusiones considera que:

La pena de muerte es una forma de castigo cruel e inhumano, con una historia de siglos de aberraciones, que va camino a la extinción. Cada sociedad, dependiendo de la época y lugar; tiene su propia opinión con relación a este tema. Los Estados se encuentran en proceso de abolición en sus respectivos sistemas jurídicos siendo muy pocos los que se resisten al cambio, como Estados Unidos, China, Irán y Arabia Saudita (Cuesta y Sarie, 2020, p. 32).

En la Universidad de Chile, en el año 2019, Ana Sofía Acuña Salgado, para obtener su título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, presenta la tesis titulada “La Pena de muerte en la conciencia colectiva nacional a 18 años de su derogación” (Acuña, 2019, p.1) concluye lo siguiente:

A raíz de casos como los de Francisca, Sophia y Ámbar, el mundo político y parlamentario responde con diversas iniciativas que endurecen las penas para este tipo de delitos, llegando incluso a presentar mociones para la restitución de la pena de muerte, a pesar de que esto no sea posible jurídicamente en nuestro país (Acuña, 2019, p.56).

En la Universidad de Castilla la Mancha, en el año 2017, Vanesa Herrera Noriega, para obtener su Doctorado presenta la tesis titulada: “La Pena de Muerte en Perú: De la imposibilidad de desconocer los convenios Internacionales de Derechos Humanos” (Herrera, 2017, p.1), culmina su tesis diciendo que:

La lucha contra la pena de muerte será eficaz únicamente en la medida en que se logre detener o reducir conscientemente las corrientes que, aprovechándose del sentimiento de inseguridad dominante en varios sectores de la población fomenten y refuercen percepciones conservadoras favorables a su aplicación. (Herrera, 2017, p.235)

En la Universidad Cesar Vallejo, en el 2018, Carlos Hurtado Ore, para la obtención del título de abogado presenta la tesis titulada “Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú” (Hurtado, 2018, p.1) concluye con lo siguiente:

La cualidad de toda pena, es definitivamente retributiva, como tal la pena de muerte también lo es. Dentro de la pena sumaria se presentan diversos factores que determinan dicha cualidad como son: su calidad punitiva, el estar estipulada como ley y como posibilidad, parece un castigo necesario para el criminal; sin embargo este rasgo retributivo de la muerte como condena no está justificado en cuanto al derecho, la plenitud de su eficacia, por su alejamiento de principios filosóficos, morales y sociales; por lo cual el elemento retributivo es limitado e insuficiente para considerar la muerte como una medida coercitiva pues termina con el malhechor pero no lo resocializa; en resumen es una pena inhumana y produciría secuelas sociales. (Hurtado ,2018, p. 91)

En la Universidad la Mancha España, como resultado de la investigación de posgrado para obtener el título de Abogada Lidia Valiente Castellanos presenta un artículo con el tema “La pena de muerte: situación actual desde una perspectiva internacional” (Valiente, 2019, p.84) en donde concluye con lo siguiente:

El estudio emprendido sobre el marco jurídico internacional que regula esta sanción, ha evidenciado que las numerosas implicaciones realizadas por organismos internacionales de gran relevancia como NNUU o el Consejo de Europa, han logrado desarrollar mecanismos legales en los que se regula sobre la pena capital como la DUDH, el PIDCP, así como el CEDH y sus Protocolos 6 y 13. Mediante ellos se ha logrado que la tendencia imperante sea el abolicionismo. No obstante, junto con los Estados abolicionistas inciden todavía Estados retencionistas, de este modo, podemos observar que, pese a los esfuerzos realizados por estos organismos internacionales, el debate respecto al uso de la pena de muerte realmente continúa abierto hoy día, en la actualidad, no existe un acuerdo global sobre la materia que vincule a todos los Estados. (Valiente, 2019, p.94)

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 Unidad I: La pena de muerte Antecedentes histórico- jurídicos

2.2.1.1 Definición de pena

Desde tiempos antiguos hasta la actualidad, toda la sociedad posee un sistema de penas, el mismo que es utilizado como un mecanismo de sanción con la finalidad de mantener el orden social, así también es utilizado como medio de reforma y rehabilitación para las personas que cometen actos delictivos.

Según el Diccionario de la Lengua Española, etimológicamente la palabra pena proviene del vocablo latino “Poena” y este tienen su origen en la voz griega “Poine”, que significa dolor, en relación con la expresión “Ponos” que significa trabajo, fatiga o sufrimiento.” (Diccionario de la lengua española, 2021).

Cabanellas (2014) nos dice que la pena es una: “sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta” (p.287).

El Código Orgánico Integral penal en el artículo 51 manifiesta que: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.27).

Según García (2016), la pena es definida como: “Un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico” (p.109).

Según las definiciones citadas por los diferentes tratadistas, establecemos un concepto específico de pena manifestado que, no es más que el tratamiento que el Estado impone a personas que ha cometido actos contrarios a las buenas costumbres y a la ley, representando de esa manera peligrosidad para la sociedad.

La pena es un hecho universal, puesto que, desde la antigüedad hasta la actualidad las sociedades han poseído un sistema de penas, que sirven como forma de rehabilitación

para los sujetos que a través de sus acciones causan alarma en la sociedad, según Pessano (2003) “una organización social sin penas que la proteja no es concebible”. (p.9). El autor es muy acertado con esta frase, puesto que, si no existiera una sanción para aquellas personas que cometen acciones contrarias a la ley, la sociedad fuera un caos.

La pena tiene un fin, y no es más que los objetivos que debe alcanzar mediante su aplicación. Córdova (2018) menciona: “(...) los objetivos o fines de la pena son la retribución, la prevención y la rehabilitación”. (p.8). Al mencionar retribución decimos que se refiere al intento de querer regresar las cosas al estado anterior al cometimiento del delito; la prevención es buscar la forma de apartar a otras personas y al delincuente del cometimiento de nuevos delitos; finalmente la rehabilitación es ayudar al delincuente a que vuelva a ser aceptado por la sociedad de la cual se apartó por la comisión del delito.

De acuerdo a lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 52 nos menciona que los fines de la pena son:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.27)

Este artículo nos quiere decir que la pena tiene como objetivo prever el cometimiento del delito, y desarrollar los derechos de las personas quienes ya cuentan con una pena, así como también reparar el daño causado.

2.2.1.2 Definición de pena de muerte

La pena de muerte es definida como la sanción jurídica más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a una persona que ha sido condenada por la comisión de un delito, mediante los procedimientos establecidos por cada ordenamiento jurídico.

La pena de muerte puede ser definida de acuerdo a sus características: destructiva, porque elimina definitivamente la vida del ser humano; irreparable puesto que no existe otra opción para enmendar el daño; rígida puesto que debe cumplirse por ley.

El jurista Cabanellas (2014) define a la pena de muerte: “conocida también como pena capital, pena de vida y, antiguamente, como pena ordinaria, consiste en privar de la existencia, por razón de delito, al condenado a ello por sentencia firme del tribunal competente” (p.287).

Para Días de León (2004) la pena de muerte o pena capital es “la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida al condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye” (p.1289).

La pena de muerte es el castigo que recibe el sujeto como consecuencia de sus malas acciones, anteriormente y hoy en la actualidad en algunos países aún se aplica la pena de muerte, pese a que existen varias posturas en contra de su aplicación, muchos creen esta pena es muy cruel y lo único que busca es la venganza, mientras que otros piensan que si se aplica este castigo se evitara en gran número la violencia y los crímenes, eliminando así toda posibilidad de maldad en la sociedad.

Es importante recordar que la vida es un derecho fundamental, es así que, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 4 establece: “1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción (...)” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Por tal razón en algunos países del mundo la pena de muerte está totalmente abolida, ya que consideran que como consecuencia del cometimiento del delito el castigo es la privación de la libertad, dándoles de esa manera la oportunidad de recibir una rehabilitación, para posteriormente reinsertarse a la sociedad.

2.2.1.3 Antecedentes histórico-jurídicos de la pena de muerte.

Desde la antigüedad los seres humanos se organizaban socialmente a través de tribus o clanes, buscaban su medio de supervivencia y poseían sus propios códigos de normas que regían la comunidad, es propio del ser humano la existencia de leyes que organicen la convivencia, lo cual sin poseer un ente superior de vigilancia desencadenaría en un espiral de violencia continua. La mayoría de las civilizaciones que componen la edad antigua mantienen la pena capital como una parte normalizada dentro de su ordenamiento jurídico.

En la época de los aztecas, las leyes eran muy severas, en el caso del adulterio la pena de muerte no solo era impuesta para el que cometió el delito sino para toda su familia. Nenneiz (2004) menciona que: “las penas existentes en esa época era la lapidación, el descuartizamiento, la horca y la muerte a palos o a garrotazos (...)” (p.33). A pesar de existir sanciones muy rígidas en la antigüedad las personas no dejaban de cometer actos contrarios a las buenas costumbres.

Apareció por primera vez el Código de Hammurabi en donde se destacaba la famosa ley del talión con su principio “ojo por ojo, diente por diente” el mismo que se caracterizó por el intento de limitar la venganza basándose en la proporcionalidad del castigo en relación a la comisión del delito, además la pena variaba de acuerdo a la intencionalidad de la acción y la clase social a la que pertenecía el condenado, también limitaba el castigo para quien era culpable, excluyendo a la familia, puesto que anteriormente el castigo se aplicaba a los familiares de quien cometió el delito.

Roma es considerada una de las civilizaciones más crueles debido a la variedad de penas que se aplicaba, se destaca las doce tablas donde permanece la influencia de la ley del talión, la pena capital era pública y se realizaba dentro de un ritual de exclusión social de la persona. En esta época las penas variaban de acuerdo a la condición, el estatus social y el sexo del condenado, se aplicaba las peores penas para los traidores de la patria, esta pena cruel consistía en meter a la persona en una bolsa de cuero y después arrojarlo al río; la crucifixión y la decapitación estaba establecida como pena para los soldados romanos.

En la edad media los feudos aplicaban su propia jurisdicción debido a la inacción del Estado, así en esta época se implanta la pena de muerte para diversos delitos; Vergara, Gonzales y Oquendo (2015) mencionan que la pena de muerte era aplicada solo para los

delitos graves, para los delitos menores la sanción consistía en la mutilación de diferentes partes del cuerpo. (p.2). Las mutilaciones eran utilizadas para sancionar las blasfemias y el perjurio, se les cortaba la cabeza y la lengua; eran sancionados con pena de muerte quienes traicionaban, golpeaban a su jefe militar o revelaban algún secreto al enemigo, eran arrojados a la hoguera el método más común en esta época.

En la edad moderna con la llegada del humanismo, la pena de muerte no tuvo ningún cambio, el número de ejecuciones aumentaba y la forma cruel y despiadada en la que se llevaban a cabo seguían siendo las mismas, la pena de muerte en este poca se aplicaba para los delitos más graves como el parricidio y su modo de ejecución era la horca.

En la sociedad actual ya no es común aplicar la decapitación, el ahorcamiento y fusilamiento como método de ejecución, gracias al avance de la tecnología los nuevos métodos que se aplican para la ejecución es la muerte por inyección letal o la electrocución a través de la silla eléctrica. Estos estos métodos han sido utilizados por Estados Unidos en las últimas décadas, pues según algunos defensores de la inyección letal consideran que esta sería la forma mas humana de llevar a cabo la ejecución de una persona.

La ejecución de la pena capital se la realizaba de distintas formas como la hoguera, la guillotina, la crucifixión, el lapidamiento, ejecución con armas de fuego, y otros métodos que procuraba ocasionar el mayor sufrimiento a las personas que cometían delitos. En consecuencia, esta sanción era conocida en todas las culturas, desde los inicios de la humanidad; la pena de muerte variaba de acuerdo al tipo de delito, era más común para los delitos de homicidio, delitos patrimoniales, delitos sexuales, delitos en contra del orden público, al saber que esta sanción existía desde la antigüedad y hoy en día en los Estados que aun la mantienen tenemos algunos casos como, por ejemplo:

- La crucifixión de Jesús de Nazaret en el año 33;
- La condena de suicidarse cortándose las venas a Seneca en el año 65;
- Muerte en la hoguera de Juana de Arco, condenada por herejía en 1431;
- Atahualpa es condenado por Pizarro 1533;
- Se usa por primera vez la guillotina en Francia 1792;
- En Texas Charles Brooks es el primer ejecutado mediante inyección letal 1982.

El gran número de personas ejecutadas por la pena de muerte, ha llevado a la toma de conciencia por parte de varios estados para plantearse una nueva perspectiva frente a esta sanción y eliminarla. La lucha por los derechos humanos constantemente ha ido estructurando las bases de los sistemas legislativos de distintos países que acogían este método de castigo hasta llegar a su abolición, siendo el primero en derogar esta sanción el país de Venezuela en el año 1963, paulatinamente varios países fueron dejando sin efecto la pena de muerte como castigo, en el año de 1906 el Estado ecuatoriano también se suma a la pequeña lista de países abolicionistas, en la actualidad más de la mitad de los países del mundo rechaza totalmente esta sanción que atenta contra la vida y que su aplicación no ayuda a disminuir la comisión de delitos, ni mucho menos aporta como un elemento para controlar la violencia.

2.2.1.4 La pena de muerte como justicia.

La ejecución de una persona es uno de los actos más atroces que puede realizar un ser humano, así se lo encubra como un acto de justicia; desde el inicio de la sociedad hemos buscado una armónica convivencia con nuestros semejantes, más no ha sido posible concretar esta utopía, por ciertas personas que solo buscan satisfacer sus más bajos instintos; durante el desarrollo del intelecto a través del estudio de nuestra historia el derecho ha ido progresando; sin embargo, así la pena de muerte se aplique con el menor sufrimiento posible esto no quita que estamos arrebatando la vida a otro ser humano, lo cual nos vuelve menos empáticos además de atravesar un retroceso en derechos.

La justicia responde a los deberes cívico, moral y equitativo para así poder satisfacer las necesidades de los colectivos y las individuales, en el marco de lo justo, es decir dar a cada quien lo que le corresponde, sin menoscabar los derechos fundamentales de los cuales todos somos titulares; toda ser humano tiene derechos intrínsecos como es el derecho a la vida, a la libertad en sus diferentes expresiones y también a que estos derechos no sean vulnerados por algún tipo de discriminación.

El Estado ecuatoriano reconoce estos derechos y los plasma en la Constitución de la República del Ecuador, estos al estar reconocidos por el cuerpo jurídico mencionado y por la Carta de Derechos Humanos quiere decir que son intocables e intangibles, por este hecho es que resulta imposible pensar en retroceder en derecho por la ineficacia del poder del orden público. Lo correcto en esta situación no es crear más violencia e insertar el pensamiento de que las personas que comenten actos atroces deban morir, tampoco debemos ser tolerantes con estos actos, pero si debemos crear políticas públicas y un órgano de control que regularice las sanciones a quienes cometan actos que van en contra de las buenas normas.

La justicia respeta a todos los seres humanos por igual, su finalidad no es aniquilar a los malos, ni aislarlos, mucho menos busca oprimirlos de la sociedad, esta busca rehabilitar a las personas a la sociedad ya sea aplicando una pena adecuada para cada caso, logrando así progresar el lado humano de todos quienes conformamos esta comunidad.

De acuerdo a lo que manifiesta Amnistía Internacional, la pena de muerte es la sanción más cruel, inhumana y degradante que viola el derecho más fundamental que es el derecho a la vida por tal razón no puede ser considerada como justicia, más bien “(...) la pena de muerte es utilizada por algunos gobiernos para silenciar a sus oponentes.” (Amnistía Internacional, 2022).

El gobierno de cada Estado o país donde aún mantienen la pena de muerte; la conservan con el supuesto objetivo de frenar la comisión de delitos, pero la realidad no es esa, sino que buscan su propio beneficio sin tomar en cuenta que se está violando el derecho a la vida, ejecutar a una persona por el cometimiento de un delito, es una venganza no un medio de justicia, el objetivo no es la venganza sino el control de la violencia, al decir esto y oponerse a esta sanción, no se está justificando o aceptando la delincuencia, sino buscando una forma adecuada para controlar este problema que preocupa a todo el mundo.

Alba Lobera en un artículo publicado sobre la pena de muerte como justicia o venganza manifiesta que la pena de muerte puede ser considerada más de justicia que de venganza cuando el castigo reclamado no resulta desproporcional al daño infligido. (Lobera, s.f). Por otra parte, viéndolo desde el punto de vista de los Derechos Humanos es considerada como venganza, puesto que las penas deben tener como fin ofrecer al condenado una rehabilitación, en tal sentido la pena de muerte impide al delincuente la posibilidad de corregir su error y poder ser nuevamente parte de la sociedad.

De acuerdo a lo mencionado decimos que la pena capital no es un medio para obtener justicia. “(...) “Una ejecución, o la amenaza de una ejecución, inflige un terrible maltrato físico y psicológico. Una sociedad que ejecuta a delincuentes está cometiendo la misma violencia que condena.” (Amnistía Internacional, 2022).

2.2.2 Unidad II: La violencia: Consideraciones generales y específicas

2.2.2.1 Definición y tipos de violencia

La violencia es tan antigua como el hombre mismo, esta ha sido utilizada como mecanismo de presión por ciertos individuos o grupos de personas para completar un objetivo acorde a sus intereses ya sean particulares o sociales, de estos particulares podemos mencionar algunos ejemplos: ya sea el ladrón que fuerza las cerraduras de un domicilio y obliga a su víctima a entregar sus bienes; o las guerras civiles por los derechos humanos, laborales, sociales y políticos; la luchas por el derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley; las guerras entre países por el territorio y así un sin número de ejemplos que han existido a lo largo de la historia.

No podemos simplemente afirmar que la violencia es un acto malicioso sin analizar todas sus perspectivas, como lo mencione anteriormente en los ejemplos indicados, el ímpetu con los que se ha logrado conseguir grandes hitos de carácter mundial que han sido necesarios y de causas justas solo fueron logrados con luchas; históricamente las grandes masas vulneradas por las clases dominantes han podido marcar a la sociedad contemporánea mediante su oposición a la resistencia que oponían los burgueses, gracias a esas luchas es que hoy podemos gozar de estabilidad social e igualdad en derechos.

La Organización Mundial de la Salud (de aquí en adelante OMS) define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.” (Organización Mundial de la salud, 2003).

La OMS menciona que la violencia puede ser clasificada de acuerdo a la naturaleza del acto violento, según las características del actor, y conforme el ámbito en el que se ha llevado a cabo. La violencia con el pasar del tiempo ha ido evolucionando dejando muchas víctimas e incluso muertos, este fenómeno causa preocupación a la sociedad porque con el transcurrir de los años los índices de violencia van incrementando en todos los países del mundo, según análisis emitidos por varios expertos, han identificado que la causa de la violencia es el miedo, este sentimiento ha causado en las personas graves arrebatos de ira, coraje o furia lo cual ha llevado al cometimiento de actos violentos que muchas veces han ocasionado la muerte de terceros o de sí mismos; las conductas relacionadas a la violencia, pueden desencadenarse también por el aprendizaje, imitación o de forma deliberada, que pueden ser cometidos contra una persona o más.

Los problemas de violencia en el mundo entero son cada vez más preocupantes, algunos Estados aún manteniendo la pena de muerte como una sanción dentro de su ordenamiento jurídico no han podido combatirla o al menos controlarla, según la OMS y la ONU “un tercio de las mujeres del planeta son víctimas de violencia física o sexual desde muy jóvenes” (Naciones Unidas, 2021). Es un claro indicador de que la violencia contra la mujer y otros tipos de delitos en donde incluye violencia están a la orden del día en mundo entero.

2.2.2.2 Tipos de violencia

La violencia puede estar presente en cualquier circunstancia, ya sea en el trabajo, en la calle, en transporte público, en las escuelas, colegios e incluso y lo más común es en el propio hogar, por ello es muy importante reconocer cuales son los diferentes tipos de violencia que existen para así denunciarla en el tiempo propicio para no convertirse en una víctima más de este problema que esté presente día con día.

Como mencionamos anteriormente la violencia se clasifica en tres grandes grupos y a su vez estos se subdividen en diferentes tipos. La Organización Mundial de la Salud (2003) a clasificado a la violencia de la siguiente forma:

- **Tipos de violencia según el autor del acto violento:**

Interpersonal: es el tipo de violencia que es generada por un individuo hacia otro, es decir en la que una persona agrede a otra de manera intencional, provocando así una lesión o daño al cuerpo o a la salud de la víctima, en ciertos casos hasta la muerte. Esta se subdivide en dos grandes categorías:

Violencia comunitaria: es aquella ocasionada por amigos o compañeros de la víctima, también por individuos que no están relacionadas con la víctima, por lo general este tipo de violencia se produce fuera del hogar, y más comúnmente se comete en lugares públicos.

Autoinfligida: es aquel tipo de violencia infligida hacia uno mismo causándose daños en su cuerpo o incluso mantener comportamientos suicidas lo cual ocasiona la muerte. Es común en este tipo de violencia dañar su cuerpo como objetos que produzcan cortaduras, golpes en el cuerpo, arañños, mordisco, etc. Los comportamientos suicidas llevan a la persona a quitarse la vida, esta es más común en adolescentes.

- **Tipos de violencia según el tipo de agresión:**

Violencia física: La violencia física es el uso agresivo de la fuerza por parte del atacante en contra de la víctima, el objetivo de este acto es causar un daño o amedrentar a la persona y lograr obtener lo que se desea de la víctima, para ello se puede valer de actos como golpes, empujones, sacudidas, o mediante el uso de objetos como palos, piedras, armas de fuego u objetos corto punzantes con los que pueden ocasionar a más de un daño parcial y temporal, la muerte de la víctima.

Violencia psicológica: La violencia psíquica es aquella efectuada sin coerción física directa sobre la víctima, este tipo de vulneración ocurre cuando un individuo de manera arbitraria busca intimidar, atemorizar a la víctima mediante chantajes, humillaciones, provocando que el ofendido se sienta incapaz de tomar otra decisión que satisfacer las necesidades de su agresor para salvaguardar su integridad. Según el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (s.f) la violencia Psicológica “constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o familiar agredido.” (p.3). Varias personas son víctimas de violencia psicología en cualquier ámbito de su vida diaria, este acto deja secuelas muy graves, en algunos casos la violencia psicológica ocasiona enfermedades y trastornos mentales y en el caso más grave ocasiona la muerte, por tal razón este tipo de violencia también es considerado como un delito.

Violencia sexual: La violencia sexual tiene como particularidad el uso intimidatorio ya sea de manera física, psicológica o mediante el uso de sustancias que priven de la conciencia plena a la persona, dando como resultado acosos, abusos o violaciones de carácter sexual, puede ser cometido de hombres hacia mujeres o a la inversa. Gloria Zambrano (2014) define a la violencia sexual como:

(...) se considera violencia sexual la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona a la que se le obligue a tener relaciones o prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo (p.25).

La violencia sexual es considerada socialmente como el acto más deplorable por las secuelas que dejan posterior a su consumación, a diario escuchamos en nuestro país el

cometimiento de estos actos los cuales conmocionan a nuestra sociedad. En la legislación ecuatoriana este tipo de violencia es considerado delito y es sancionado con el máximo de la pena.

Violencia patrimonial: para Paéz y Miño (2021) la violencia patrimonial es: “la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” Este tipo de violencia es muy común, son mínimos los casos que se presentan, no es considerado delito, pero puede tener consecuencias serias para las víctimas.

La sociedad busca tener seguridad y anhela vivir en armonía con las demás personas que forman parte de la misma; sin embargo, al no tener un amparo jurídico eficaz contra los actos atroces de violencia que vivimos el día a día, la sociedad se ha visto en la obligación de tomar la justicia por sus propias manos, estos actos tampoco constituyen una solución óptima, ya que lo único que ha logrado es aumentar los índices de violencia en el país; es por ello que algunas personas se han planteado la aplicación de la pena de muerte como instrumento de control a estos actos de conmoción social, sin embargo esta no podría ser la solución.

2.2.2.3 La pena de muerte como elemento de control de la violencia

“Con demasiada frecuencia, la clase política evita abordar la realidad subyacente a la delincuencia. En lugar de ello, apela al empleo de la pena de muerte como solución universal para que la opinión pública se sienta más segura.” (Amnistía Internacional, 2008). Saber cuál es la causa y cual podría ser la posible solución para controlar la delincuencia es muy complejo, pero se sabe que el Estado es el principal elemento que debería actuar mediante la aplicación de políticas criminalológicas que vayan encaminadas a prevenir o reprimir el fenómeno criminal.

Los Derecho Humanos otorgan la protección a todo ser humano sin distinción o discriminación alguna, al ser derechos fundamentales que todo ser humano posee deben ser respetados por todos a pesar de que el individuo haya cometido actos que sean contrarios a la ley de cada país; el ser humano se constituye como el ente de principal protección en todo el mundo y es por ello que no solo debe respetarse su dignidad si no también todos los derechos conexos al derecho a la vida. La práctica de la pena de muerte contradice lo

establecido en el artículo 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en donde establece que: “ Todo individuo tiene derecho a la vida, (...) nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Para poder sancionar a un individuo no basta tener el poder y la facultad de hacerlo, se debe realizar un análisis minucioso sobre los mecanismos más eficientes que eviten que las personas cometan delitos que les acarren sanciones penales, para ello el Estado debe abordar un estudio sobre la criminología, de tal manera que pueda determinar las falencias en las que esta incurriendo y así lograr que los índices delictivos disminuyan o sean erradicados en su totalidad.

Según Constancio de Quirós (2018) la criminología “es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta” (p.23). El Estado debe contemplar de manera amplia estos aspectos esenciales de la conducta criminal antes de plantearse la pena de muerte como solución a los problemas de violencia que afronta la sociedad.

Cada Estado es responsable de su población y de los organismos que se encargan de impartir justicia, al existir leyes y normas que no satisfacen las necesidades de la población el Estado debe reformular sus leyes conforme a la sociedad que controlan, como hemos podido evidenciar la delincuencia tiene una razón de ser y en muchas ocasiones suele ser producto de un gobierno ineficiente y corrupto que se roba los recursos destinados a sus soberanos, el organismo encargado de impartir justicia debe manejarse de manera íntegra para que de tal manera no incurra en procedimientos injutos que perjudiquen al procesado.

El Estado es directamente responsable cuando uno de sus funcionarios a manipulado el sistema de justicia para parcializar una decisión contraria al debido proceso; si un individuo es perjudicado por un mal procedimiento tiene el derecho a reclamar una decisión justa y el organismo superior deberá actuar de manera inmediata para evitar que se siga violentando el derecho, además que de demostrarse un proceso indebido dara lugar al error judicial y la indemnización del daño ocasionado a la persona perjudicada.

Entendiéndose como error judicial “aquella disposición equívoca por parte de un juzgador en la emisión de una sentencia, misma que genera detrimento al sancionado por esa

decisión judicial, y ante tal decisión, el Estado tendrá plena responsabilidad”(Centeno, 2016).

Una forma de poder controlar la violencia sería mejorando la educación, fomentar fuentes de empleo, erradicar la pobreza, mejorar la formación de los agentes policiales para que puedan brindar un servicio de calidad y ayuden a mantener el orden público, sin embargo los gobernantes de los diferentes países se niegan a buscar cual es la causa para que exista tanta delincuencia y prefieren buscar una solución para la misma a través de la aplicación de la pena de capital, puesto que piensan que por medio de esta se pondrá orden a una situación tan preocupante como es la delincuencia. Amnistía Internacional, lucha por la abolición de la pena de muerte en los países que aun la conservan y aplican, por eso es uno de sus informes menciona que:

En realidad, segar la vida de una persona que ya está recluida y que, por tanto, ha dejado de constituir una amenaza para la sociedad no deja de ser un gesto vano y atroz en la lucha contra la delincuencia. (Amnistía Internacional, 2008)

Lo que esta organización menciona respecto de la pena de muerte es muy coherente puesto que existen diversas soluciones que pueden ayudar a controlar este problema sin la necesidad de la aplicación de la pena capital, es responsabilidad del Estado actuar y buscar soluciones más eficaces que no vayan en contra de los Derechos Humanos, ya que si la aplicaran estarían violando el derecho a la vida de muchas personas que pueden ser rehabilitadas; existen casos de personas que son sentenciadas siendo inocentes y sería un acto de crueldad arrebatarles la vida mediante la aplicación de esta sanción, además que atenta contra el Sistema Judicial del Estado.

El organismo justicia debe regirse a un debido proceso que impida que sus decisiones sean viciadas y lleven al juzgador a cometer un error judicial, por inobservancia a la realidad de los hechos y la verdad procesal; por otra parte, el cuerpo legislativo se constituye como el organismo encargado de crear modificar o derogar leyes que controlen la sociedad y el poder punitivo del Estado.

Si la delincuencia ha incrementado de forma impresionante en el mundo entero no es porque se haya abolido la pena de muerte, ya que de lo contrario en los países que aún la conservan ya no existiera delincuencia, es una razón para darnos cuenta que la pena capital

no es la solución. Aunque volviera a implementarse la pena capital en todos los países del mundo la delincuencia seguiría igual. Lo que se necesita es que las fuerzas de seguridad hagan su trabajo y brinden la seguridad que la sociedad necesita.

El Estado y todos aquellos que trabajan conjuntamente por el bienestar de cada país, tienen la responsabilidad de actuar dentro de los límites de los Derechos Humanos.

En relación con la cuestión de la pena de muerte y la lucha contra la delincuencia, la clase política debe proponer formas eficaces de abordar la situación que no fomenten la violencia, perpetúen su ciclo o creen más sufrimiento a través de la violencia. Cuando la opinión pública pida soluciones a la delincuencia violenta, la respuesta nunca debe consistir en nuevos homicidios (Amnistía Internacional, 2008).

De acuerdo con lo expuesto en la cita anterior, es muy razonable el criterio de Amnistía Internacional, puesto que se necesita implementar medidas que no ocasionen más violencia para poder controlar la misma, si bien es cierto el objetivo es controlar o evitar los actos delictivos; para alcanzar este objetivo no se debería generar más violencia aplicando como sanción la pena de muerte, lo adecuado sería buscar métodos que no vayan en contra de los derechos fundamentales de las personas.

Hay quienes sostienen su postura a favor de la pena de muerte debido a que los centros penitenciarios no son autosustentables y mantienen su funcionamiento con ingresos derivados de impuestos y otros recursos económicos "(...) el Estado ni los ciudadanos deben costear el mantenimiento en las cárceles de los consignados por delitos graves; y también, el beneficio como medida preventiva ya que intenta disuadir a quienes deseen participar en actividades delictivas." (Nares, 2014, p.4). En México quienes están a favor de la pena de muerte manifiestan que mantener varios privados de libertad implica gastos para el Estado y para la sociedad, por lo cual la pena de muerte ayudaría a reducir los gastos en su atención, así como también prevendría la comisión de delitos.

(...) Una sociedad no puede aprobar la violencia y sacrificar los derechos humanos para recortar costes. La decisión de segar una vida humana no se debe basar en razones económicas. Asimismo, la pena de muerte es ineficaz como medida para reducir la población reclusa. (Amnistía Internacional, 2008)

La realidad es que la pena de muerte, de acuerdo a las diferentes posturas de quienes están a favor de que se mantenga y se aplique como sanción, no alcanza el objetivo para el cual va encaminado, se menciona que serviría para reducir la población carcelaria, pero la realidad es que no. De acuerdo a datos emitidos por Amnistía Internacional, en Estados Unidos existe aproximadamente 2,2 millones de privados de libertad, y 3.000 de ellos están condenados a pena de muerte, si se lleva a cabo todas las ejecuciones, la diferencia en relación al número de reos en prisión sería irrelevante.

De acuerdo con los argumentos anteriores, la pena de muerte no es un elemento que ayude al Estado a no invertir recursos económicos para las personas privadas de libertad, ni mucho menos es un elemento que ayude a controlar la violencia, ejecutar a una persona y quitarle la vida por el cometimiento de un delito no es un acto de justicia, sino más bien de venganza, pues esto no ayuda a evitar a enmendar el daño causado, ni a evitar que otras personas vuelvan a cometer los mismos actos delictivos, por esta razón lo más eficaz para esta problemática que todos los países enfrentan día a día, está en manos de cada gobierno, pues deberían actuar y tomar medidas necesarias que ayuden a combatir la violencia, dejando de lado la pena de muerte que no es más que una sanción cruel, degrade e inhumana que viola uno de los derechos más fundamentales como es el derecho a la vida.

2.2.3 Unidad III: Panorama Internacional respecto de la pena de muerte

2.2.3.1 La Pena de muerte en el Derecho Internacional

La orientación de los Organismos Internacionales es totalmente alejada a la pena de muerte, considera a esta sanción como violatoria a los derechos humanos, razón por la cual Amnistía Internacional se pronuncia y rechaza por completo a la pena de muerte, considera que esta quebranta los derechos fundamentales del ser humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Aprobada el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en donde se publica los derechos inherentes al ser humano, estos derechos son inalienables por tal razón no pueden ser violentados por los Estados.

En este sentido el artículo 3 manifiesta que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”; el artículo 5 declara que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p.2).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un pacto entre las naciones para promover los derechos fundamentales con visión a la libertad, la justicia y la paz, los derechos que protegen son propios del ser humano. No son privilegios que los Estados puedan conceder por buena conducta y, por tanto, no pueden ser retirados por mala conducta (Amnistía Internacional, 2007).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Aprobado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, sostiene como derecho fundamental, el derecho a la vida, el artículo 6 manifiesta: “Derecho a la vida y la supervivencia.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966). Este artículo se encarga de limitar la aplicación de la pena de muerte en los Estados que no la hayan abolido y aplicarse cuando la persona tenga una sentencia definitiva por un tribunal competente.

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos:

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece la abolición total de la pena de muerte, otorgado a los Estados partes la facultad de mantenerla en tiempos de guerra respecto de los crímenes graves. Se crea este protocolo destinado abolir la pena de muerte considerando que esto ayudara a contribuir a la dignidad humana y el desarrollo paulatino del goce del derecho a la vida (Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1989).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 conocido también como pacto de Costa Rica. El artículo 4 de esta Convención sobre el Derecho a la Vida, plantea algunos aspectos importantes sobre la pena de muerte:

- 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad

a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p.2).

Con lo expuesto anteriormente podemos mencionar que la vida, la libertad, la paz y la justicia se instituyen como base de los derechos del ser humano y que los mismos son inalienables e intrínsecos, por lo tanto los Estados deben ser los principales protectores de estos derechos y están obligados a crear cuerpos legislativos que protejan el fiel cumplimiento de estas normas fundamentales, para así promover el progreso de los individuos y la sociedad a la que se rigen.

La pena de muerte es considerada la sanción más rigurosa para el ser humano como consecuencia de su actuar, algunos países del mundo mantienen la pena de muerte, pero no la aplican, otros países aplican para ciertos delitos, mientras que en algunos Estados está totalmente abolida. Gracias al Sistema Internacional de Derechos Humanos, los países que están suscritos a estos acuerdos gozan de la total protección de sus derechos, pues la función de este organismo es promover y proteger los derechos en todo el mundo, por ello la lucha por la abolición de la pena de muerte sigue en marcha, para así no seguir quitando la vida a personas condenadas a pena de muerte siendo inocentes o por delitos que no ameritan esta sanción.

Amnistía Internacional (2007) menciona que:

(...) no se ha demostrado en ningún lugar que la pena de muerte posea una eficacia especial a la hora de reducir la delincuencia o la violencia política. Su aplicación, en país tras país, recae desproporcionadamente sobre los pobres o las minorías raciales o étnicas. Con frecuencia se utiliza como instrumento de represión política. Se impone y se ejecuta de manera arbitraria. Es un castigo irrevocable que, inevitablemente, puede dar lugar a la ejecución de personas completamente inocentes. (Amnistía Internacional, 2022)

La pena capital viola los derechos fundamentales protegidos por los Organismos Internacionales y reconocidos en varias Constituciones de diferentes países, pues las personas tienen derecho a la vida independientemente de las acciones que hayan cometido, son varios gobiernos que creen aún, que la solución para terminar los problemas sociales de cada país es la aplicación de la pena de muerte, pero no se preguntan si ellos tienen el derecho de hacerlo, y terminar con la vida de una persona, cuando deberían adoptar nuevas sanciones que busquen el mismo fin terminar con los problemas sociales pero siempre y cuando se respete los derechos fundamentales del ser humano.

2.2.3.2 Países que acogen la aplicación de la pena de muerte.

La lucha por la defensa de los derechos humanos ha llevado a que muchos países supriman de sus legislaciones a la pena de muerte como sanción, pues consideran que las personas mediante un tratamiento pueden rehabilitarse y tener una segunda oportunidad para poder volver a ser aceptados por la sociedad; mientras que los países que aún conservan esta sanción en su ordenamiento jurídico sostienen su postura de que solo así se podrá erradicar la comisión de nuevos delitos. En este contexto, nos referiremos algunos países que aun aplican la pena de muerte como sanciones y otros que son totalmente abolicionistas, siendo así comprenderemos cual ha sido los beneficios y perjuicios de su aplicación.

- **Singapur**

Singapur es un Estado del continente asiático muy mencionado en la actualidad por su cambio drástico que dio en la lucha contra la corrupción, esto se debe a la implementación de varias leyes que sancionaban rigurosamente actos tales como el consumo de drogas, el narcotráfico, la violación y el respeto a los bienes públicos; lo cual se fomentó principalmente con la aplicación de la pena de muerte y multas económicas muy altas así sea por actos tan insignificantes como masticar chicles, besarse en la vía pública, escupir y otros actos que en nuestra sociedad se consideran tan comunes en el día a día (Televisión digital, 2019).

La política de Singapur no apunta directamente a la ejecución de la pena de muerte, más bien apunta a varias aristas como lo son la educación, al impulso de la economía a través del turismo y de su lucha contra la delincuencia, la cual ha resultado muy efectiva por lo que muchos países del mundo en especial Latinoamérica se han cuestionado sobre la implementación de esta fórmula secreta del país oriental.

Singapur ha logrado controlar la delincuencia y la inseguridad con la aplicación de la pena de muerte, la misma que fue instaurada como norma a partir del año 2003, posee el menor índice de delincuencia entre los países asiáticos y del mundo, es un país muy restrictivo, implementa valores que ayudan a crear un cambio en la conducta de las personas, brindando así, seguridad a la población. Las personas que cometen abuso sexual o violación en Singapur son expuestas al público mediante canales televisivos, sus fotos son publicadas a diario de esta forma comprenden que su actuar trae consecuencias, razón por la cual Singapur paso de ser un país muy conflictivo a ser una zona segura.

El gobierno de Singapur menciona que la pena de muerte no es cuestión de Derechos Humanos, pues mantiene su postura de que gracias a esta sanción se ha podido evitar el cometimiento de más delitos, especialmente el consumo y tráfico de drogas, llevan a cabo la ejecución mediante la horca.

Es muy impresionante el cambio que le trajo a Singapur la aplicación de la pena de muerte, anterior a la aplicación de esta sanción, era uno de los países más violentos del mundo, con un índice elevado de criminalidad, un mal manejo de los gobiernos, tráfico de drogas, tanto así que las mujeres no podían salir a la calle por el temor de ser abusadas y después asesinadas. Fumero (2015) menciona que:

Hace 12 años en las cárceles había más de 500.000 presos, pero seis meses después, sólo quedaban 50. Se adoptó la pena de muerte y el trabajo forzado para los criminales confesos, narcotraficantes y violadores probados siendo los más repetitivos condenados a muerte (p.1).

De acuerdo a lo citado se puede evidenciar el gran cambio que ha existido en Singapur respecto de la delincuencia, es así que las cárceles de este país han quedado casi vacías puesto que ya no existían gran cantidad de personas procesadas por el cometimiento de delitos, es admirable el cambio que dio Singapur al pasar de ser el país más violento y conflictivo a ser el país más desarrollado, sin violencia y que mantenía un orden social asombroso, se debe admitir que no solo es gracias a la pena de muerte que se mantenía vigente en su ordenamiento jurídico, sino al buen manejo e intención del país por llegar a ser una nación líder en educación, en empleo, sanidad y la gran lucha por acabar con la corrupción, mediante implementación de sanciones drásticas que impidan al resto cometer cualquier acto que vaya en contra de las normas del país, de esta manera es que se ha logrado llegar a una excelencia y crecimiento en Singapur.

Según un artículo publicado por Amnistía Internacional la pena de muerte en Singapur se sigue aplicando hasta la actualidad, en el año 2022 en menos de cuatro meses se ha ejecutado a cinco personas, lo que causa mucha preocupación a los organismos internacionales, Sangorgio (2022) menciona que:

(...) Esta oleada incesante de ahorcamientos debe detenerse de inmediato. El uso de la pena de muerte en Singapur, incluida su imposición como pena preceptiva por delitos relacionados con las drogas, vulnera el derecho y las normas internacionales de derechos humanos (p.1).

Las ejecuciones que se llevaron a cabo este año han sido por delitos relacionados a las drogas, se busca que Singapur ya no aplique más esta sanción, Sangorgio (2022) afirma que: “(...) en lugar de tener un efecto disuasorio de la delincuencia, estas ejecuciones sólo muestran el absoluto desprecio de las autoridades de Singapur por los derechos humanos y el derecho a la vida”. Solicitan que la pena de muerte sea aplicada solo para delitos graves, puesto que su aplicación no aporta en nada a la disminución de violencia en cualquier país que la aplique.

- **Estados Unidos**

En Estados Unidos de América (en adelante EE.UU) cada Estado tiene la facultad para debatir y aprobar el Código Penal a su jurisdicción, por este motivo cada Estado es libre de incluir o no la pena de muerte en sus códigos penales respectivos y estos serán promulgados por su Gobernador; podemos distinguir una clara diferencia del por qué no se aplica la pena de muerte en toda nación americana, ya que estos poseen dicha facultad tal como lo manifiesta el artículo 4 sección primera de la Constitución de los Estados Unidos de América

Cada Estado debe conceder toda su Fe y dar plena Credibilidad a las Actas públicas, los Registros y los Procedimientos judiciales de todos los demás Estados. Por medio de Leyes generales, el Congreso prescribirá la Forma en que tales Actas, Registros y Procedimientos deberán ser confirmados, y el Efecto de los mismos. esto hace posible con respecto a la pena capital que la mayoría de los Estados la incluyan y algunos no. (Constitución de los Estados Unidos de América, 1987, p.9)

Actualmente son 21 Estados los que la han prohibido y los 29 estados restantes mantienen la pena de muerte incluida en sus respectivos cuerpos normativos; también existen 11 Estados en los que no se ha ejecutado a nadie en los últimos 10 años, o en los que existe una moratoria que suspende las ejecuciones pendientes.

En los Estados que mantienen la pena de muerte, los acusados son juzgados en los tribunales estatales; si un prisionero es condenado a muerte el gobernador del estado tiene la decisión final de confirmar la sentencia o conmutarla por cadena perpetua, aunque en otros estados el gobernador no tiene poder para cambiar la pena impuesta. Un ejemplo de Estado que aplica la pena de capital es el Estado de Texas.

La mayoría de ejecuciones que se realizaba en Estados Unidos era por el delito de Homicidio, según el Centro de Información sobre la Pena de Muerte a partir de su reinstauración en 1976, la mayoría de presos se encuentran condenados a la pena de muerte por el mismo delito. Como se había manifestado anteriormente cada Estado está facultado para determinar qué circunstancias se consideran agravantes para castigar con la pena de muerte en el caso de homicidio. Es evidente que a pesar de ser sancionado con pena de muerte el delito de homicidio, el aumento de la comisión del mismo no disminuye.

- **Cuba**

Cuba es uno de los países que aún mantiene la pena de muerte para aquellos delitos considerados graves y repugnantes, pero en su mayoría son aplicados para delitos de carácter político y relacionados con la traición a la patria; así como también a los delitos de violación, de pederastia con violencia, corrupción de menores y el robo con violencia o intimidación en las personas. Esta renovación de código de penas en Cuba constituye un retroceso en derecho ya que va en contra del movimiento abolicionista de la pena capital, dejando en la inobservancia los derechos fundamentales.

Las sanciones en Cuba incluyen además de la pena capital la cadena perpetua contemplada en su Constitución de 1987, todo esto analizado desde el punto de vista estadístico de sus niveles delictivos y de violencia existentes en la actualidad, buscando de tal manera una solución que en vez de proteger derechos los vulnera y ocasiona un mayor nivel de inseguridad en la sociedad, la Organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado sobre la preocupación que conlleva la aplicación de la pena de muerte en Cuba y pese a sus intentos el Estado Cubano no ha ratificado el compromiso de abolir la pena de muerte; por lo contrario su posición ha sido contraria a establecer una moratoria en la aplicación de esta sanción, a pesar de que este no la aplican hace más de 14 años.

Serrano (2017) en su artículo La pena de muerte en los Códigos Penales de Cuba menciona que:

A pesar de mantenerse la pena de muerte en Cuba, el número de ejecuciones ha sido mínimo en los últimos años, en 1980, hubo seis ejecuciones, tres en 1981, una en 1982, dos en 1983 y una en 1984, por delitos contra la seguridad del Estado. Por otros delitos, siete en 1984, una en 1985, ninguna en 1986 y tres en 1987. Se conmutaron 11 penas de muerte impuestas.”(p.5).

Existen varios tratadistas abolicionistas entre ellos tenemos a Cesar Beccaria y Norberto Bobbio que sustentan la eliminación de la pena de muerte en apreciaciones fundamentales tales como: “los hombres no pueden atribuirse el derecho de matar a sus semejantes” (Beccaria, 1735), la reintegración del delincuente a la sociedad, la limitación del poder punitivo del Estado y evitar las sentencias mal emitidas. Todos estos conceptos responden al llamado de los valores humanos y la justicia; sin embargo, al aplicar una sanción tan rigurosa impide la rehabilitación de los individuos, aumenta el poder coercitivo del Estado dando como resultado una violación del derecho a la vida, el cual no puede ser reparado por la naturaleza del acto.

La Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba el 15 de mayo del 2022, modificó un nuevo Código Penal que sustituiría al Código Penal de 1987, el mismo que entró en vigor a partir del mes de agosto, en dicho código se sumaron nuevos delitos que serán castigados con pena de muerte, surgió esta modificación al Código Penal debido a la preocupación del Estado por el incremento de la delincuencia en el País. Son varios quienes critican los nuevos cambios en el Código Penal cubano, alegan que estas modificaciones protegen a la seguridad y defensa nacional para violar legalmente los derechos de los cubanos.

El nuevo Código Penal de Cuba menciona en el artículo 33.1 y 33.2, cual es la forma en la que se ejecutara y quienes no deben ser sometidos a pena de muerte:

1. La sanción de muerte se ejecuta por fusilamiento y solo se aplica, excepcionalmente por el tribunal, en las formas más graves de consumación de los delitos para los que está establecida.
2. La sanción de muerte no se impone a las personas menores de veinte años de edad ni a las mujeres que cometieron el hecho estando embarazadas o que lo estén al momento de dictarse la sentencia (Código Penal de Cuba, 2022, p.14).

El país cubano ha adoptado un nuevo Código Penal con el objeto de proteger los intereses del Estado y del pueblo, de esta manera agrego nuevos delitos que serán castigados con la pena de muerte, creyendo que será la mejor sanción para poder controlar la violencia, sabiendo que no será un método eficaz para garantizar que eso llegue a suceder.

- **Guatemala**

Guatemala hasta la actualidad conserva en su ordenamiento jurídico la pena de muerte como la sanción más rigurosa, pese a que no se ha llevado a cabo ninguna ejecución

desde el año 2000, a consecuencia del vacío legal que existe en la norma, puesto que el ex vicepresidente Alfonso Portillo derogó en el año 2004 el decreto 159 que regulaba el indulto, en donde se le permitía al presidente suspender o no la aplicación de la pena de muerte, en el mismo inciso se manifiesta que le corresponde al Congreso derogar esta sanción.

La pena de muerte se encuentra regulada en el artículo 43 del Código Penal de Guatemala el cual manifiesta lo siguiente: “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales” (Código Penal de Guatemala, 1973, p.14). El mismo artículo menciona los casos en los que no aplica la pena de muerte y menciona que:

No podrá imponerse la pena de muerte: 1.- Por delitos políticos; 2.- Cuando la condena se fundamente en presunciones; 3.- A mujeres; 4.- A varones mayores de setenta años; 5.- A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo (Código Penal de Guatemala, 1973, p14).

Este artículo manifiesta que la pena de muerte será aplicable únicamente para los delitos de parricidio, asesinato, violación calificada, plagio o secuestro, desaparición forzada, magnicidio, y delito calificado por el resultado, cabe recalcar que el artículo manifiesta que se aplicará la pena de muerte una vez que se hayan agotado todos los recursos legales.

El delito calificado por el resultado se encuentra establecido en el artículo 52 de la Ley de Narcoactividad de Guatemala la misma que menciona: “Si como consecuencia de los delitos tipificados en esta ley, resultare la muerte de una o más personas, se aplicará la pena de muerte o treinta años de prisión, según las circunstancias del hecho” (Ley de Narcoactividad, 1992, p.9).

La aplicación de la pena de muerte para los delitos de desaparición forzada y para los delitos que se encuentran establecidos en la Ley de Narcoactividad, va en contra de la ratificado en la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que se sancionaron a estos delitos con la pena de muerte después de la ratificación de la Convención, violando así lo estipulado en el artículo 4.2 en donde se dice que no se podrá imponer pena de muerte a nuevos delitos, pese a ellos el Estado de Guatemala aprobó el decreto 14-95 en donde añadió la pena de muerte a todos los que resulten culpables de secuestro incluso a quienes actúen de cómplices (Hernández, 2009).

Según un análisis realizado por la Policía Nacional Civil de Guatemala los índices de secuestro aumentaron desmedidamente a partir de la aprobación del decreto 14-95, en el cual el Estado guatemalteco había endurecido la sanción de pena de muerte para este delito, puesto que también era castigado con pena de muerte quien actúe como cómplice; Amnistía Internacional se opone completamente a la aplicación de la pena de muerte por considerar una sanción muy rigurosa, violando el derecho a la vida y castigando de una forma cruel, inhumana y degradante, por esta razón Amnistía requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población debido al incremento de delitos especialmente el secuestro.

Amnistía Internacional al ser un movimiento mundial que busca promover los Derechos Humanos estipulados en la Convención Americana y otras normas Internacionales, tiene gran preocupación por el número de víctimas que cada vez aumenta debido al cometimiento de crímenes en Guatemala, pese a ello esta organización no cree que la aplicación de la pena de muerte sirva para evitar la comisión de delitos; una clara prueba es el aumento de secuestro luego de aprobar el decreto 14-95; por tal razón concluye que la aplicación de la pena de muerte en los países que aun la mantienen no es un factor que influya para la disminución de delitos.

- **Venezuela**

Durante el tiempo en el que el territorio venezolano perteneció al reino de España, la pena de muerte se aplicaba como máximo castigo para aquellos delitos graves, obviamente para aplicar esta pena debían ser declarados culpables, para lo cual se empleaban todas las garantías que en esa época se contemplaban en la legislación hispana, el método más común de ejecución era la horca, el tribunal que dictaba la sentencia estipulaba en ella que, una vez que fueran ahorcados debían ser descuartizados y sus partes debían ser colgadas en los postes, con el objeto de que sirva de escarmiento.

En el año de 1810 se inició el proceso de Independización de Venezuela, seguían manteniéndose con las leyes españolas, ya que para dictar nuevas leyes, se tomaba un buen tiempo, durante la guerra de independización se hizo común el fusilamiento y se aplicó este método de ejecución con más frecuencia que la horca, al separarse Venezuela de la Gran Colombia, las leyes seguían manteniéndose igual, se seguía aplicando la pena de muerte, y los que eran sentenciados a muerte, podían salvar sus vidas solo si el presidente los indultaba, caso contrario en ejecutados; para el año de 1849, se abolió la ley donde se aplicaba la pena de muerte para delitos políticos, y a partir de allí la pena de muerte solo quedó vigente para delitos comunes (Acebedo, 2021).

En el año de 1863 se promulgo el primer Código Penal en el Gobierno de José Antonio Paéz, el cual contemplaba la pena de muerte solo para delitos de homicidio calificado, es decir se eliminaba para todos los delitos y solo se aplicaba en este caso para parricidio, este código estuvo vigente solo por poco de tiempo, pues en el mismo año fue derogado, así como también fue derrocado José Paz, y paso a tomar el mando Juan Crisóstomo Falcon, quien abolió la pena de muerte y pone en vigencia el primer Decreto de Garantías el cual en su primer artículo expresa el derecho a la vida, el cual expresamente manifiesta: “Artículo 1. Se garantiza a los venezolanos: 1. La vida: Queda en consecuencia abolida la pena de muerte y derogadas las leyes que la imponen” (...) (Decreto sobre los derechos individuales y garantías de los venezolanos, 1863). De acuerdo a este decreto que fue expedido por el nuevo gobierno de Venezuela queda totalmente abolida de la pena de muerte para este país, puesto que consideran en su ordenamiento jurídico el derecho a la vida como un derecho fundamental. En el año de 1864, se promulga la Primera Constitución Venezolana en donde expresamente la pena de muerte queda prohibida, y esto se ha mantenido hasta la actualidad, convirtiéndose en el primer Estado abolicionista del mundo.

En la actualidad la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el capítulo III sobre los derechos civiles contempla en el artículo 43 el derecho a la vida y textualmente menciona que:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, p.9).

Venezuela fue el primer país que abolió la pena de muerte, pues es un Estado garantista de derechos humanos y en su ordenamiento jurídico consideran el derecho a la vida como un derecho fundamental que debe ser respetado; el estado venezolano ha reafirmado en los foros internacionales que la pena de muerte no será aplicada en su ordenamiento jurídico ni lo hará posteriormente.

Venezuela aplico la pena de muerte especialmente en los casos de guerra, pues no existe ningún dato que afirme que la pena de muerte en este país sirvió o ayudo a controlar el número de muertes, delitos o violencia en esa época, en la violencia, la inseguridad, los escasos de alimentos ha incrementado por tal razón las personas han tenido que emigrara a otros países, y el empobrecimiento de Venezuela a reducidos las oportunidades para los

crímenes o delitos. Jaime Moreno (2022) menciona que: “Venezuela actualmente es un país donde la gente evita salir, la moneda local no tiene mayor valor, los delincuentes se han movido a otro tipo de delitos que consideran más lucrativos”(p.23).

Se puede evidenciar que debido a la crisis que enfrenta este país la delincuencia ha disminuido, es un ejemplo esencial que nos ayuda a comprender que la pena de muerte en cualquiera de los países que aún la mantienen no es una sanción que sirva o ayude a eliminar o controlar la violencia, más bien cada estado debería imponer nuevas medidas para poder controlar este fenómeno que preocupa a toda la sociedad.

- **Ecuador**

La pena de muerte en Ecuador según Goetschel (2018) fue aplicada: “(...) como forma extrema de castigo y como la expresión del ejercicio del poder soberano en la época colonial”, durante el periodo de la República, “la pena de muerte constituyó un recurso para mostrar la presencia del estado” (p. 89). De acuerdo a lo citado podemos decir que la pena de muerte en el periodo de la República en el Estado ecuatoriano se usó como una forma excesiva de sanción y para demostrar el poder del Estado.

Ecuador en su primer Código Penal en el año 1837, estableció diecinueve casos para aplicar la pena de muerte, entre ellos se sancionaba a los delitos políticos, en la presidencia de Pedro Carbo la sanción de la pena de muerte para estos delitos fue abolida. En el año de 1850 se presentó una propuesta de abolición de la pena de muerte para estos delitos, lo cual fue aprobado y también asumida por las convenciones hasta el año de 1861; el presidente de Ecuador Gabriel García Moreno volvió a restablecerla en la Constitución de 1869. En el año de 1878 en medio de varias disputas liberales la Asamblea Constituyente del Ecuador introdujo su abolición para los delitos políticos y crímenes comunes, exceptuando los delitos militares y el parricidio por ser este considerado un delito cruel. Para el año de 1896 con la llegada de la Revolución Liberal la pena de muerte se abolió para los delitos políticos y comunes, conservándola solo para delitos políticos (Goetschel, 2018).

Ecuador se convierte en un país abolicionista a partir del año 1906, cuando se consagró en la Carta Política el derecho a la inviolabilidad de la vida, a partir de entonces, la pena capital quedó abolida para todos los casos. Con estos antecedentes podemos decir que la pena de muerte ha tenido una gran transición en las Constituciones ecuatorianas y paulatinamente la vida ha tomado valor, por esta razón se ha suspendido totalmente la pena de muerte como sanción en el Estado ecuatoriano y se ha buscado alternativas para sancionar la comisión de delitos, teniendo como presupuesto que la finalidad del Derecho Penal es la

prevención del delito, el mismo que busca rehabilitar, asistir y resocializar al delincuente y no la privación de la vida de una persona (Maritan,2016).

Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, garantiza la protección y el cumplimiento de los mismos, por tal razón es imposible que en el Estado ecuatoriano se vuelva a reanudar la pena de muerte para sancionar la comisión de delitos, por cuanto se protege el derecho a la vida por ser este un derecho fundamental y nadie puede privar este derecho a ningún ser humano. Vélez y Pauta (2022) afirman que:

El Ecuador en su contexto político, jurídico y social, pondera el derecho a la vida como un valor coyuntural entre sus asociados, esto a pesar de que existan conductas delictivas muy graves, el Estado ecuatoriano ofrece inclusive a aquellos el respeto humano y trato judicialmente como se merece, sin asemejarse en la posibilidad de una posible pena capital, en vanguardia precisamente de ese derecho llamado humano (p. 11).

Los autores hacen referencia a la imposibilidad de aplicar la pena de muerte en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues el derecho a la vida, es un derecho fundamental inherente a todo ser humano, La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66 numeral 1 garantiza a las personas: “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte (...)” (p.29). disposición que está relacionada con el artículo 45 del mismo cuerpo legal “(...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. (p.22). Por tal razón el Estado Ecuatoriano prohíbe la aplicación de la pena de muerte y así respeta los pactos regulados en los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador también es parte.

2.2.3.3 Análisis de la violencia en los países que aplican la pena de muerte.

Actualmente son 63 países que aún mantienen la pena de muerte y la aplican para algunos delitos, según un dato emitido por Amnistía Internacional en el año 2021, en 18 países se registró la ejecución de 579 personas, a diferencia del año 2020 que solamente se registraron 483 ejecuciones, de acuerdo a este dato las ejecuciones en un año han incrementado en un 20%, pese a ello Amnistía Internacional, concediera que es la cifra más baja de ejecuciones registradas desde el año 2010, con estas consideraciones podemos decir que la luchar para abolir la pena de muerte cada vez va ganando poder (Amnistía Internacional, 2022).

Son pocos los países que aplican la pena de muerte hasta la actualidad, otros la mantienen en su ordenamiento jurídico, pero no han realizado ninguna ejecución hace más

de 12 años como es el caso de Cuba, no existe ningún dato que confirme que la aplicación de esta sanción ayuda a controlar la violencia, más bien va en contra de los derechos humanos privando a las personas del derecho a la vida y de una nueva oportunidad para rehabilitarse y ser aceptados por la sociedad.

Índices de violencia de Singapur

Singapur era la pequeña ciudad-Estado más pobre del sureste asiático, con la tasa más alta de corrupción, el centro de contrabando, narcotráfico y prostitución, brindaba una pésima educación, y era conocido por ser el país más sucio de Asia. En el año 1923 llega al poder Lee Kwan Yew, quien tenía la visión de cambiar al país, su propuesta era terminar la corrupción para ello impuso sanciones severas que castigaban hasta los actos más pequeños que conllevaran un daño o deterioro a la ciudad o la sociedad, sanciono con la pena de muerte a los delitos más graves e impuso multa para aquellas personas que por cualquier motivo ensuciaran las calles de la ciudad.

No se puede decir que Singapur erradicó la corrupción, ni mucho menos terminó con la comisión de delitos, puesto que este es un mal que asecha a todos los países del mundo y es muy difícil eliminarlo; podemos decir que Singapur logro mantener el control respecto de los males que conllevan al país a la ruina y logro disminuir los índices de violencia, corrupción y criminalidad, gracias a las sanciones impuestas por el jefe de Estado, pero no específicamente a la pena de muerte.

Singapur aplica la pena de muerte para los delitos más graves especialmente para el narcotráfico y consumo de drogas en cantidades significativas, a pesar de ser un país famoso por haber erradicado la corrupción, cada vez es mayor el número de personas sentenciadas a la pena capital por narcotráfico, una razón suficiente para saber que esta sanción no ayuda a disminuir la comisión de este delito ni fue este el motivo que saco al país adelante.

Según una noticia publicada por la Agencia EFE en el mes de agosto del año 2022 se confirmaron dos nuevas ejecuciones por el delito de narcotráfico, las condenas a pena capital por este delito han elevado su ritmo, lo cual ha preocupado a la ONU y ha solicitado al gobierno de Singapur que pare con los enjuiciamientos (Agencia EFE, 2022). Es una clara razón de que no existe una disminución de consumo de drogas y de narcotráfico pese a ser este sancionado con la pena de muerte, por tal razón no influye de forma significativa mantener esta sanción ya que con ella o sin ella la comisión de este y de más delitos siguen aumentando.

Sabemos que en Singapur el delito de homicidio también es sancionado con la pena capital, según una publicación realizada por Datosmacro.com (2020) sabemos que la tasa de homicidios ha disminuido para el año 2020 puesto que se ha registrado el 0.17% por cada cien mil habitantes, lo cual es inferior en relación al año 2019 que la tasa era del 0.21%, y si comparamos con una década atrás podemos evidenciar el cambio significativo en la disminución de homicidios ya que para el año 2010, la tasa era del 0.36% por cada cien mil habitantes. Si bien es cierto los índices son bajos, es decir que el delito aun se esta cometiendo, lo que nos hace notar que la pena de muerte no es la solución.

Índices de violencia en EE. UU.

Según John Lamperti, estadista de la Universidad de Dartmouth de EE. UU (2020), “afirmó que varios investigadores compararon los índices de criminalidad antes y después de la instauración de esta medida en algunos estados y no encontraron que la pena de muerte haya incidido a la baja en la tasa de homicidios” (p.1).

De acuerdo a lo que manifiesta el estadista, la aplicación de la pena de muerte como la sentencia más rigurosa que establecen algunos países en su legislación, no representa una garantía para la disminución de los índices de violencia, cada vez las cifras de crímenes aumentan en el país de Estados Unidos.

Es aterrador la cifra de muertos en EE. UU a consecuencia de la violencia armada, Gómez (2022) afirma: “cada día, alrededor de 3.300 personas mueren asesinadas en EE. UU, a causa de arma de fuego” (p.1). Este es un claro ejemplo de que la violencia, los delitos, homicidios, crímenes en este país no disminuyen, más bien cada año aumenta, de tal manera que la pena de muerte como elemento de control de la violencia es un total fracaso.

CAPÍTULO III.

METODOLOGIA.

3.1 Tipo de Investigación

Básica. - La investigación tuvo como objeto el análisis del derecho comparado para a través de este obtener información sobre la pena de muerte como elemento de control de la violencia, lo cual nos permitió descubrir nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

Documental-Bibliográfica. - La investigación fue documental bibliográfico porque tuvo su fundamento en el análisis de material documental, como libros, artículos, leyes y fuentes actualizados, con una gran novedad científica y jurídica, lo cual nos permitió organizar y elaborar la estructura teórica de la investigación.

Analítica. - el problema de investigación fue descompuesto en partes, y posteriormente cada una de ellas fue analizada mediante el derecho comparado, lo cual permitió determinar si la pena de muerte es o no un elemento para controlar la violencia.

Descriptiva. - Los resultados alcanzados en la investigación permitieron describir las características y cualidades de la pena de muerte como elemento de control de la violencia, a través del análisis del derecho comparado.

3.2 Diseño de la Investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la investigación, fue de diseño no experimental, ya que el problema jurídico fue observado tal como se da en su contexto sin que exista manipulación intensional de las variables, pero si se sujeta a conclusiones.

3.3 Técnica de recolección de datos:

Para la recopilación de la información relacionada con la presente investigación se aplicó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1 Técnica:

- **La Encuesta:** Mediante esta técnica se recolecto datos e información a los Jueces de la Unidad Judicial Penal, abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba y a la ciudadanía en general, lo cual permitió recabar información precisa sobre la problemática jurídica.

3.3.2 Instrumento:

- El cuestionario

3.4 Población de estudio y tamaño de muestra

3.4.1 Población de estudio:

La población investigada está estructurada de la siguiente manera: Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba Provincia de Chimborazo, a los abogados en libre ejercicio en materia penal y a la ciudadanía en general, quienes tienen conocimiento de la problemática descrita; los mismos que se detallan en el siguiente cuadro estadístico:

TABLA No: 1: Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.	9
Abogados en libre ejercicio en materia penal de Riobamba.	10
Ciudadanos de Riobamba.	10
Total:	29

Elaborado por: Harold Estefano Quirola Rivadeneira

Fuente: Población Involucrada en el Trabajo Investigativo

3.4.2 Tamaño de muestra:

Para la recolección de la información no se empleó ninguna fórmula estadística, en vista que la población involucrada no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener la muestra.

3.5 Hipótesis:

La aplicación de la pena de muerte influye en el aumento o disminución de la violencia según el derecho comparado.

3.6 Métodos de análisis

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

- **Método jurídico-doctrinal:** El problema jurídico fue analizado desde las posiciones legales sobre la pena de muerte, con la finalidad de que, mediante este análisis se pueda establecer conclusiones científicamente validas.
- **Método Jurídico-analítico:** la aplicación de este método facilito la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre la pena de muerte como elemento de control de la violencia en el derecho comparado.
- **Método inductivo:** Se utilizo este método ya que se analizó de manera particular la problemática referida a la pena de muerte como elemento de control de la violencia en el derecho comparado, se logró adquirir nuevos conocimientos, lo cual permitió llegar a una conclusión universal respecto de la problemática planteada.
- **Método descriptivo:** con los resultados de la investigación se pudo determinar mediante el análisis del derecho comparado la pena de muerte como elemento de control de la violencia.

3.6 Procesamiento de datos

Para el procesamiento de los datos obtenidos a través de los instrumentos de investigación, se utilizaron técnicas lógicas, matemáticas e informáticas para transformar la información recolectada en cifras útiles que aportaron a la investigación.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Pregunta 1. ¿Sabe usted que es la violencia?

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 100% de las personas encuestadas tienen pleno conocimiento de lo que es la violencia, lo cual evidencia que este problema social está a la orden del día y su incremento es desmedido.

Pregunta 2. ¿Conoce usted los tipos de violencia?

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 79% de los encuestados tienen conociendo de los tipos de violencia existente, no obstante, solo el 21% de las personas encuestadas supieron decir que no tienen conocimiento de los tipos de violencia, lo cual nos lleva la conclusión que la mayoría de la población involucrada en este trabajo investigativo tienen conocimiento de los tipos de violencia que se da presentan constantemente en la sociedad.

Pregunta 3. ¿Considera usted que se pueda controlar la violencia?

De los resultados obtenidos comprobamos que el 72% de los encuestados supieron decir que la violencia si se puede controlar, mientras que la minoría equivalente al 28% dijeron que, podemos decir que de acuerdo a la investigación ejecutada, se ha podido determinara que la violencia si es controlable, que el Estado es el ente protector y el organismo más eficaz para brindad paz y tranquilidad a la población, mediante la ejecución de políticas públicas encaminadas a buscar la armonía y la buena convivencia social.

Pregunta 4. ¿Considera usted que la violencia es un problema de estado?

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 100% de las personas encuestadas manifestaron que la violencia es un problema de Estado. El Estado es la organización máxima encargada de velar por el actuar integral de sus instituciones y de la seguridad social, es por ello que este debe entregar los mecanismos suficientes para evitar las manifestaciones de violencia en el país.

Pregunta 5. ¿Cree usted que las leyes actuales controlan la violencia?

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 97% de las personas encuestadas han mencionan que las leyes actuales no controlan la violencia, mientras que el 3% han mencionado que, si controlan la violencia las leyes actuales; de lo cual podemos concluir que la mayoría de las personas encuestadas han dicho que las leyes actuales resultan ineficaces en el control de la violencia, no existe un sistema adecuado de verificación de actos violentos.

Pregunta 6. ¿Cree usted que la aplicación de más leyes disminuirá los actos violentos en nuestra sociedad?

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 62% de las personas encuestadas han mencionado que la implementación de nuevas normas encaminadas a la protección de los derechos social resulta necesaria, para así lograr tener una sociedad que adopte buenas costumbres entorno a la buena convivencia y erradicar la violencia;

Pregunta 7. ¿Considera usted que la pena de muerte es una sanción cruel e inhumana violatoria de derechos?

De los resultados obtenidos se puede evidenciar que el 86% de las personas encuestadas consideran que la pena de muerte es una sanción cruel e inhumana violatoria de derechos, no obstante el 14% mencionan lo contrario, ante lo cual decimos que la mayor parte de encuestados dicen que la pena de muerte es una sanción violatoria de derechos, lo cual nos lleva a la conclusión que esta sanción no es un elemento eficaz para controlar la violencia, ya que no se podría controlar la violencia mediante actos violentos, por lo cual decimos que la pena de muerte va en contra de los establecido en los organismos internacionales, al ser una sanción violatoria de derechos.

Pregunta 8. ¿Conoce usted de algún país que haya logrado controlar la violencia con la aplicación de la pena de muerte?

De los resultados obtenidos se puede determinar que el 86% de las personas encuestadas manifiestan no tener conocimiento de algún país que haya logrado controlar la violencia con la aplicación de la pena de muerte, de esto podemos concluir que la pena de muerte no es un elemento que ayude a controlar la violencia, por lo contrario 4 de los encuestados supieron decir que si tienen conocimiento de algún país que haya logrado controlar la violencia con la aplicación de la pena de muerte.

Pregunta 9. ¿Cree usted que en Ecuador se deba aplicar la pena de muerte?

De los resultados obtenidos mediante la encuesta podemos evidenciar que el 76% de la población encuestada, mencionaron que no se debería aplicar la pena de muerte en el Ecuador, al ser la mayoría de encuestados quienes respondieron que no, podemos demostrar que están en contra de la aplicación de esta sanción, lo que nos lleva a la conclusión que de ninguna manera se puede creer que la pena de muerte ayudara controlara la violencia; por el contrario el 24% mencionaron que si se debe aplicar la pena de muerte en Ecuador.

4.2 Discusión de los resultados

De los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada, determinamos que el 76% de la población, mencionaron que la pena de muerte no es un elemento para controlar la violencia, notamos que la mayoría de encuestados supieron decir que esta sanción no ayudara a controlar la violencia, al ser este un problema social que causa preocupación al mundo entero el Estado debería aplicar métodos que puedan frenar el cometimiento de actos violentos, mediante mecanismo que no generan más violencia como lo es la pena de muerte; no obstante el 24% supieron decir que si es un elemento para controlar la violencia.

Finalmente, se ha podido comprobar la hipótesis planteada dentro de la presente investigación ya que se ha llegado a la conclusión que la aplicación de la pena capital no disminuye el cometimiento de actos violentos tal como se ha podido comprobar mediante el análisis de las distintas legislaciones que si aplica este tipo de sanción; en el marco de derecho comparado hemos podido evidenciar que para poder aplicar esta sanción se deben observar las distintas problemáticas de carácter primordial que tiene cada pueblo. Todo ello nos da como resultado que el problema esencial radica en los niveles de corrupción e insatisfacción de los habitantes de los Estados que sufren altos índices de violencia.

Así también se ha podido determinar que la pena de muerte va en contra de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, por cuanto viola uno de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, además de que esta Convención claramente menciona en el artículo 5 en donde se menciona que nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- De la presente investigación podemos determinar que la ejecución de la pena de muerte como sanción a la conducta antijurídica, no constituye un elemento eficaz que controle la violencia en sus distintos tipos; este tipo de sanción se caracteriza por ser parte de un sentimiento de inconformidad con las sanciones legales progresistas de derechos en pro de la vida; la ejecución de la pena capital responde a los intereses individuales de las personas afectadas, pero no podemos violar un derecho fundamental para intentar restituir uno que ha sido violado con anterioridad.

- La violencia es consecuencia de un estado de inconformidad individual o colectiva producido por los distintos problemas sociales que afronta el Estado y que no ha logrado ser respondido oportunamente por quienes conforman el cuerpo legislativo estatal, los problemas económicos, de salud, educación y demás derechos relacionados al buen vivir ocasionan que los individuos vuelvan a un estado natural en el que se procura la sobrevivencia del más apto, sin tomar en cuenta la violación de los derechos de las demás personas.

- Al comparar los índices de violencia de los países que aún mantienen la pena de muerte en sus legislaciones jurídicas como lo es Singapur, Guatemala y Estados Unidos puedo concluir que la violencia no depende del tipo de sanción que se la aplique por cuanto el problema esencial radica en la corrupción que se encuentra presente en todos los organismos tanto públicos como privados, es decir que antes de plantearse la pena capital como sanción, deberían plantearse la depuración, restructuración y control de estos organismos corruptos, de ahí que la pena de muerte no contribuye a disminuir la comisión de delitos pues esta sanción atenta contra el derecho a la vida, derecho que toda persona posee.

RECOMENDACIONES

- Recomiendo la creación de políticas criminales encaminadas a la lucha efectiva contra el crimen, la corrupción y la violencia y que los organismos encargados de impartir justicia posean independencia integral ante las demás funciones estatales que puedan inferir en el desempeño de sus actividades mediante mecanismos ilegales; por su parte el organismo de justicia encargado de llevar a cargo esta importante tarea deberán contar con el equipo necesario para ejecutar sus funciones con la mayor destreza e integridad ya que esto permitirá controlar de manera eficiente a la sociedad.
- Recomiendo la creación de políticas públicas dirigidas a el fortalecimiento del sector productivo, educativo y de salud ya que estos se han visto vulnerados por la deficiente administración pública producto de la corrupción, al fortalecer estos sectores se crearán más plazas de empleo, un nivel de educación más alto a nivel nacional otorgando a la sociedad mayores oportunidades de desarrollo, por ultimo al crear políticas que fortalezcan el sistema de salud tendremos una sociedad que goce de una atención integra por parte del Estado.
- Recomiendo que los países que aún manitienen la pena de muerte dentro de su ordenamiento jurídico, se unan a la lucha contra la abolición, puesto que esta sanción atenta contra uno de los derechos fundamentales como es la vida, negándoles así a las personas la oportunidad de rehabilitarse y volver a ser aceptados en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AcademiaLab. (2022). Violencia religiosa. <https://academia-lab.com/enciclopedia/violencia-religiosa/>
- Acebedo, E. (2019). Pena de muerte en Venezuela. Correo de Lara (Un sitio de historia). <https://correodelara.com/pena-de-muerte-en-venezuela/>
- Acuña, A. (2019). La pena de muerte en la conciencia colectiva a 18 años de su derogación (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Agencia EFE. (2022). Singapur ejecuta a otros dos condenados por tráfico de drogas. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20220805/singapur-ejecuta-condenados-trafico-drogas-14227608>
- Almeida, C. (2022). La pena de muerte es una medida eficaz para la justicia. Telsustv. <https://www.telesurtv.net/news/pena-de-muerte-violencia-delitos-eeuu-justicia-20181009-0048.html>
- Amnistía Internacional. (2008). La pena de muerte como máximo castigo. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/act500152008spa.pdf>
- Becaria, C. (1735). Historia de la pena de muerte. <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/pm-beccaria.html>
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editorial Eliasta
- Carranca, R. (1941). Derecho Penal Mexicano. Recuperado de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23006/Capitulo2.pdf>
- Cuesta, L., & Sarie, A (2020, 18 de Julio). La pena de muerte como máximo castigo y su impacto en la sociedad contemporánea. Recuperado de <https://investigacion.utmachala.edu.ec/revistas/index.php/Cumbres/article/view/489/200>
- Datosmacro.com. (2020). Singapur-Homicidios intencionados. Expansión. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/homicidios/singapur>
- Días de León, M. (2004). Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos usuales en Procesal Penal. Porrúa, México.
- Diccionario de la Lengua española. (2021). Etimología de la pena. <https://dle.rae.es/pena>
- Fumero, M. (2015). Singapur venció la violencia con la pena de muerte. <https://contralaapostasia.com/2015/05/30/singapur-vencio-la-delincuencia-con-pena-de-muerte/>

- García, M. (2016). Pena, disuasión, educación y moral pública. Biblioteca jurídica UNAM. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>
- Goetschel, A. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en el Ecuador, 1857-1897. Revista Ecuatoriana de Historia. (47). P. 11-32 obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1728/1525>
- Gómez, R. (2022, 05 de junio). Crímenes masivos en EE, UU fuera de control. <https://acento.com.do/opinion/crimenes-masivos-en-ee-uu-fuera-de-control-9069460.html>
- Hernandez, V. (2009). Necesidad de crear una comisión encargada de otorgar el indulto en Guatemala (Tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Herrera, V. (2017). Pena de muerte en Perú. De la imposibilidad de desconocer los convenios internacionales de derechos humanos, y de la crueldad en su aplicación (Tesis doctoral). Universidad de Catilla la Mancha, Toledo.
- Hurtado, C. (2018). Estudio de la posible aplicación de la pena de muerte en el Perú (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- La Nación (2018, febrero). Que pasa con el crimen en los países que hay pena de muerte. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-pena-de-muerte-ayuda-a-bajar-la-tasa-de-homicidios-nid2107409/>
- Lamperti, J. (2020). Aumentan las ejecuciones en Estados Unidos. <https://www.diariojunio.com.ar/pena-de-muerte-institucion-europea-alerta-que-aumentan-las-ejecuciones-en-ee-uu>
- Lobera. A. (s.f). La pena de muerte ¿Justicia o venganza? Magazine. <https://magazine.imaginaciontalento.com/la-pena-de-muerte-justicia-o-venganza/>
- Mella, C. (2022, septiembre). Ecuador alza la tasa más alta de muertes violentas en la última década. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-tasa-muertes-violentas-ultima-decada/>
- Nenneiez, G. (2004). La pena de muerte. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC057557.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2003). Prevención de la violencia. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Passano, Y. (2003). La pena de muerte. (Tesis de pregrado). Universidad Abierta Interamericana, Buenos Aires, Argentina. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC047579.pdf>

- Paz, S. y Paz, E. (2021, noviembre). Estos son los tipos de violencia contra la mujer. GK.
<https://gk.city/2021/11/25/tipos-violencia-contra-mujeres/>
- Televisión digital. (2019). Singapur, el país que erradicó la delincuencia con pena de muerte y trabajos forzados. <https://www.canal26.com/internacionales/singapur-el-pais-que-erradico-la-delincuencia-con-pena-de-muerte-y-trabajos-forzados--264339>
- Valiente, L. (2019). La pena de muerte: situación actual desde una perspectiva internacional. Inciso. (21). P. 84-102 obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaPenaDeMuerte-7045459%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaPenaDeMuerte-7045459%20(1).pdf)
- Vélez, M., Pauta, W. (2022, julio). La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema ecuatoriano. Polo del conocimiento. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1556-8731-2-PB%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1556-8731-2-PB%20(7).pdf)
- Vergara, J., Gonzales, K., Oquendo, W. (2015). Penas de muerte en la edad media. <https://prezi.com/zkzeohxd1z8u/penas-de-muerte-en-la-edad-media/>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación: 25 de enero de 2021. Quito: Lexis.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No 180 de 10 de febrero de 2014. Última modificación: 5 de febrero de 2018. Quito: Lexis.
- Código Penal de Cuba. (2022). Gaceta Oficial No.93. https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93_0.pdf
- Código Penal de Guatemala. (1973). Decreto No. 17-73. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_gtm_codigo_penal.pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). San José de Costa Rica. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1989). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/second-optional-protocol-international-covenant-civil-and>

SI ()

NO ()

8.- ¿Conoce usted de algún país que haya logrado controlar la violencia con la aplicación de la pena de muerte?

SI ()

NO ()

9.- ¿Cree que en Ecuador se debe aplicar la pena de muerte?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN